

CONSTANCIA:

Al despacho del señor Juez paso la solicitud de terminación del proceso ejecutivo de alimentos 2022-00002-00, allegada a través de la Comisaría de Familia de Aratoca, junto con la Transacción realizada entre las partes allegada al correo institucional el 7 de octubre de 2022, igualmente informando que, además de los depósitos judiciales relacionados en la petición y en el contrato de transacción, se han recibido los títulos 460100000002872 del 20220914 por \$335.152 y 460100000002873 del 20220914 por \$335.152

Aratoca, 10 de octubre 2022


PASION JIMENEZ RODRIGUEZ
Escribiente

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO	680514089001-2022-00002-00
DEMANDANTE	FLOR ALBA NIÑO GUEVARA
DEMANDADO	ALFONSO AVELLANEDA AZA
AUTO	TERMINACION PROCESO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

La señora FLOR ALBA NIÑO GUEVARA, mediante escrito allegado al correo Institucional manifiesta que con los títulos descontados por la CONSTRUCTORA SANCHEZ CONSTRUCCIONES LTDA. al señor ALFONSO AVALLENDA AZA, cubre la totalidad de la deuda inicial decretada por el juzgado más las cuotas hasta el mes de septiembre del año que transcurre y dos cuotas extraordinarias de diciembre de 2021 y julio de 2022, solicitando que se ordene el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de los títulos que llegasen con posterioridad a favor de la demandante que se tendrán en cuenta para las cuotas siguientes, que no se condene en costas y de común acuerdo renuncian a término de ejecutoria del auto que da por terminado el proceso, escrito que coadyuva el demandado.

El 7 de octubre de 2022, se recibe CONTRATO DE TRANSACCION por acuerdo de voluntades entre ALFONSO AVELLANEDA AZA y FLOR ALBA NIÑO GUEVARA, de fecha 14 de septiembre de 2022, en que manifiestan que el total de los títulos descontados por la CONSTRUCTORA SANCHEZ CONSTRUCCIONES

LTDA. al señor ALFONSO AVALLENDA AZA, como trabajador de la Constructora, deberá cancelarse en su totalidad a la demandante, acordándose que el pago comprende el capital, intereses y costas, por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$2.384.341), suma contenida en los siguientes títulos consignados por la citada constructora, por descuentos realizados al demandado ALFONSO AVALLENEDA AZA y a favor de la demandante FLOR ALBA NIÑO GUEVARA, así

NRO. TITULO	FECHA CONSIGNAC.	VALOR TIT.	DEMANDANTE	DEMANDADO
460100000002837	20220211	676.185	FLOR A. NIÑO G.	ALFONSO AVELLANEDA A.
460100000002847	20220401	335.152	FLOR A. NIÑO G.	ALFONSO AVELLANEDA A.
460100000002852	20220503	343.551	FLOR A. NIÑO G.	ALFONSO AVELLANEDA A.
460100000002853	20220525	343.151	FLOR A. NIÑO G.	ALFONSO AVELLANEDA A.
460100000002859	20220624	343.151	FLOR A. NIÑO G.	ALFONSO AVELLANEDA A.
460100000002863	20220729	343.151	FLOR A. NIÑO G.	ALFONSO AVELLANEDA A.
TOTAL		2.384.341		

Que si con posterioridad a este pago se generan otros títulos sean entregados a favor de la señora FLOR ALBA NIÑO GUEVARA y sean tenidos en cuenta como pago de las cuotas siguientes.

Teniendo en cuenta el informe secretarial igualmente, se ordenará el pago de los títulos judiciales 460100000002872 del 20220914 por \$335.152 y 460100000002873 del 20220914 por \$335.152, conforme a la petición de las partes sumas que serán abonadas a las cuotas posteriores a la Transacción presentada.

Como la petición reúne los requisitos consagrados en el artículo 461 del C.G.P., se procederá a la declaración de terminación del presente proceso por pago de las obligaciones, el levantamiento de las medidas cautelares, igualmente se ordenará el desglose del título (Acta de conciliación) que sirvió como base para la presente ejecución con las constancia respectivas, haciéndose entrega de la misma a la parte ejecutada previo el pago del arancel judicial y conforme a la voluntad de las partes se ordenará la cancelación de las medidas cautelares.

En mérito de las anteriores consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el CONTRATO DE TRANSACCION, suscrito el 14 de septiembre de 2022 por la señora FLOR ALBA NIÑO GUEVARA, Demandante y ALFONSO AVELLANEDA AZA, Demandado.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo Alimentos de mínima cuantía, radicado al No. 680514089001-2022-00002-00 que en este Juzgado adelanta la señora FLOR ALBA NIÑO GUEVARA, identificada con C.C. 27.978.436

expedida en Aratoca, como madre y representante legal del menor D.S.A.N. en causa propia, contra el señor ALFONSO AVELLANEDA AZA, identificado con C.C. 91.070.419 expedida en San Gil, por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Salvo en el caso de que existan embargos de remanentes pendientes, ya que de suceder esto se deberán poner las medidas a disposición de la autoridad que los solicitó. Ofíciense conforme corresponda.

TERCERO: DISPONER que, por Secretaría de Despacho, se libre el oficio respectivo, para levantar la medida cautelar.

CUARTO: Ordenar el pago de los títulos que a continuación se relacionan a favor de la señora FLOR ALBA NIÑO GUEVARA, identificada con C.C. 27.978.436 expedida en Aratoca, que ascienden a la suma de **TRES MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS**, así: los depósitos que se encuentran actualmente consignados

NUMERO TITULO	FECHA CONSIGNACION	VALOR TITULO
460100000002837	20220211	676.185,00
460100000002847	20220401	335.152,00
460100000002852	20220503	343.551,00
460100000002853	20220525	343.151,00
460100000002859	20220624	343.151,00
460100000002863	20220729	343.151,00
460100000002872	20220914	335.152,00
460100000002873	20220914	335.152,00
TOTAL		3.054.645,00

Igualmente se ordenará la entrega de los demás títulos que sigan llegando a favor de la demandante.

QUINTO: EFECTUAR el desglose del título valor (ACTA DE CONCILIACION NÚMERO 026-2018) suscrita por las partes ante La Comisaría de Familia de Aratoca base de la ejecución, a favor de la parte demandada, con la anotación del pago total de la obligación, conforme a las consideraciones anotadas previo el pago del arancel judicial. Por Secretaría efectúense las anotaciones del caso.

Para el cumplimiento de la orden que antecede se dispone AGENDAR cita a la señora FLOR ALBA NIÑO GUEVARA demandante en causa propia, para el día 19 de octubre de 2022, a las 9:30 A.M., en las instalaciones del Juzgado para que haga devolución del ORIGINAL del ACTA DE CONCILIACION NÚMERO 026-2018, de fecha 31 de mayo de 2016, base de recaudo del presente proceso o en su defecto enviarla a través de correo certificado por medio de empresa autorizada por el Ministerio de Tecnologías de la información y las Comunicaciones. Desde ya se

advierte a la parte demandante que no podrá presentar nuevamente al cobro el mencionado título por las mismas pretensiones que generaron el presente proceso y lo consignado en el presente auto.

SEXTO: AGENDAR cita al señor ALFONSO AVELLANEDA AZA, el 20 de octubre de 2022, a las 10:30 A.M en las instalaciones del Juzgado para hacerle entrega del Título antes mencionado previa presentación del recibo de pago del Arancel Judicial. Infórmesele vía correo electrónico.

SÉPTIMO: oficiar a las Entidades a las que se les comunicó el mandamiento de pago, informándoles la terminación del proceso.

OCTAVO: Aceptar la renuncia a términos de ejecutoria del presente auto, manifestada por las partes.

NOVENO: En firme esta determinación y agotados los trámites indicados archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR

Firmado Por:

Gabriel Isaac Suarez Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Aratoca - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc3a2e1075fb262cf24aeeaf0e047bb3665b903abc552381cef2310b63873844**

Documento generado en 11/10/2022 08:08:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>